



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	10 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3177-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta de Gastos de Administración presentada en el Estado de Resultados de la Empresa Constructora (ECONS-3) adscrita a la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-017-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **José Alberto Navarro García**, director; **Marta Luisa Flores Briones**, jefa del Departamento de Finanzas; **Roberto José Martínez Meléndez**, jefe del Departamento de Proyectos; **Julia Saralina Campos Mercado**, jefa del Departamento de Administración, **Stephanie de los Ángeles Mendoza Tijerino**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i.); **Rossana Guadalupe Rocha López**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Luis Felipe Mejía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Rebeca Marbelly Acuña Lazo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marvin Antonio Guerrero Navarrete**, responsable de la Oficina de Costo y Presupuesto; **Erestilia Graciela Wilson Castillo**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Pedro Pablo Morraz Aráuz**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Carlos Herrera Betanco**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales, **María Milagros Paz Zepeda**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **Carlos Daniel Urbina Rodríguez**, jefe del Departamento de Administración y **Oscar Danilo Mojica Aguilar**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad



auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta de Gastos de Administración por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión no calificada:** Los saldos de la cuenta de Gastos de Administración, presentada en el Estado de Resultados de la Empresa Constructora (ECONS-3), se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuestos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Nicaragua. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de manual de procedimientos contables;** y **b) Falta de verificación previa a la emisión de información financiera (Estado de Resultados).** **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** La Empresa Constructora (ECONS-3) no ha implementado las dos (02) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de referencia EM-017-003-21, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-0408-22, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **4)** La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, normas y regulaciones aplicables a la cuenta Gastos de Administración presentada en el Estado de Resultados de la Empresa Constructora (ECONS-3) adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases



legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-017-002-23**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a la cuenta Gastos de Administración presentada en el Estado de Resultado de la Empresa Constructora (ECONS-3), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **José Alberto Navarro García**, director; **Marta Luisa Flores Briones**, jefa del Departamento de Finanzas; **Roberto José Martínez Meléndez**, jefe del Departamento de Proyectos; **Julia Saralina Campos Mercado**, jefa del Departamento de Administración, **Stephanie de los Ángeles Mendoza Tijerino**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i.); **Rossana Guadalupe rocha López**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Luis Felipe Mejía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Rebeca Marbelly Acuña Lazo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marvin Antonio Guerrero Navarrete**, responsable de la Oficina de Costo y Presupuesto; **Erestilia Graciela Wilson Castillo**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Pedro Pablo Morraz**



Aráuz, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Carlos Herrera Betanco**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales, **María Milagros Paz Zepeda**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **Carlos Daniel Urbina Rodríguez**, exjefe del Departamento de Administración y **Oscar Danilo Mojica Aguilar**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA